



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: El Expte. N°6040233 - 2020
referenciado: Ajuste Contable Cuenta Residuos Pasivos Perimidos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia el Departamento de Balance Consolidado de la Subdirección de Contabilidad solicita pasos a seguir con los montos detallados en anexos adjuntos, dado que continúan como deuda en los registros contables de la Obra Social de Empleados Públicos, en la Cuenta Residuos Pasivos Perimidos, que datan desde el año 1997 y de los cuales se realizó la registración correspondiente, según “Ley 8706 Ley de Administración Financiera art. 101 c.1. Las erogaciones devengadas y no mandadas a pagar conformarán pasivo sin orden de pago.”

Que debido al tiempo transcurrido y que no han sido reclamados por los proveedores los importes adeudados, el Área sugiere, salvo mejor criterio de la superioridad, norma legal que autorice el ajuste contable correspondiente en la cuenta Residuos Pasivos Perimidos, de las deudas de vieja data (Anexo I), de manera que se refleje adecuadamente el pasivo de la Obra Social. En el caso de que el solicitante requiera el cobro, debería realizar el requerimiento por pieza administrativa separada.

Que el saldo de la cuenta Residuos Pasivos Perimidos al 31/12/2020 asciende a un total de \$ 90.085.474,00.- (noventa millones ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos). Dicho monto se encuentra registrado en el Balance Consolidado de la Obra Social, remitido al Honorable Tribunal de Cuentas, en la cuenta 22102 Res. Pas. Perimidos – Deuda sin OP Perimidos:

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL SALDO

Residuos Pasivos Perimidos al 31/12/2019\$ 56.932.951,01

según análisis de la deuda contabilizada se puede observar :

Residuos Pasivos Perimidos del año 1997 al 2011 (Anexo I)\$ 3.350.466,91
Residuos Pasivos Perimidos del año 2012 al 2019 (Anexo II).....\$ 53.582.484,10

Residuos Pasivos Perimidos del Ejercicio 2020.....\$ 33.152.522,99

Saldo al 31/12/2020.....\$ 90.085.474,00

Que cabe aclarar que debido a la antigüedad de los expedientes, en algunos casos 24 años, es imposible la ubicación física de los mismos, por lo cual se sugiere se autorice a realizar el ajuste de desafectación en el sistema contable (SIGA) de los expedientes que obran en Anexo con la respectiva Resolución del Honorable Directorio.

Que como antecedente se citan las Resoluciones en las que se declaran incobrables saldos de cuentas por cobrar de la Obra Social de antigua data, permitiendo depurar los respectivos créditos y contabilización de partidas de cuentas bancarias:

OSEP HD-2020-0643-E-GDEMZA-OSEP#MSDSYD: Art. 1° “*Declarar la incobrabilidad de las acreencias derivadas de saldos de Cuentas por Cobrar, en concepto de aportes y contribuciones....*”



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

OSEP HD-2020-1384-GDEMZA-OSEP#MSDSYD “Declarar incobrables los montos que se detallan a continuación....”

Resolución N° 129/2013 Art. 1° “Encomendar al Departamento de Balance Consolidado que proceda a contabilizar las partidas conciliatorias correspondientes....”

Que se adjuntan Anexo I (detalle de residuos pasivos perimidos desde el año 1997 al 2011) y Anexo II (detalle de residuos pasivos perimidos desde el año 2012 al 2019), con detalle de los expedientes, proveedor e importes individuales y totales. Además se adjunta Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2020.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos emite dictamen respecto del procedimiento a seguir solicitado por el Departamento de Balance Consolidado, referido a los montos que figuran como deudas en los registros contables de la Obra Social de Empleados Públicos, bajo la Cuenta 22102 “Res. Pas. Perimidos – Deuda sin OP Perimidos”, los que datan desde el año 1997 y de los cuales se realizó la registración correspondiente, ello en virtud del art. 101 inc. c.1) de la Ley de Administración Financiera N°8706:

“NORMATIVA APLICABLE

a) Código Civil de la Nación (derogado):

Art. 4023: “Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial...” -

b) Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.694 – vigente):

Art. 2.537: “Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior”.-

Art. 2560: “Plazo genérico. El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.”-

c) Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003:

Art. 35: “Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:... b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa.

El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados...”.-

Art. 39: “Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico”.-

Art. 110: “Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver”.-



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

d) Ley de Administración Financiera N.º 8706

Art. 101 inc c): Las erogaciones devengadas y no mandadas a pagar conformarán pasivo sin orden de pago.”-

e) Carta Orgánica de OSEP (Decreto Ley N°4.373/63 y sus modificatorias):

Art. 47 inc. a) y d): “Los deberes y atribuciones del jefe del departamento de finanzas y contabilidad, serán las siguientes: a) Organizar el sistema financiero y contable de la repartición, con sujeción a esta ley, ley de contabilidad y normas pertinentes; ...d) Elaborar la rendición de cuentas que anualmente deberá elevarse al directorio y al tribunal de cuentas de la provincia;..”

– CONSIDERACIONES

Cuestión preliminar

Vistas las actuaciones referenciadas, surge de los ANEXOS I, II y III, el detalle de expedientes correspondientes a diversos acreedores (proveedores), que datan de los Ejercicios Contables que van desde el año 1997 al 2020, con importes individuales y totales adeudados, que figuran como “Residuos Pasivos Perimidos” en Cuenta 22102 “Res. Pas. Perimidos – Deuda sin OP Perimidos”, de conformidad al art. 101 c.1) de la Ley N° 8706 de Ley de Administración Financiera, el cual establece: “ Las erogaciones devengadas y no mandadas a pagar conformarán pasivo sin orden de pago.”

En el mismo sentido, y de acuerdo a la documentación aportada en autos, se verifica la inexistencia de algún tipo de reclamo por parte de los acreedores de dichas deudas, así como tampoco se acompaña documentación que avale la realización de la correspondiente gestión a los fines del cobro por parte de los proveedores.-

Por lo tanto, esta Asesoría sólo puede expedirse conforme a la prueba acreditante y acompañada en autos. -

Residuos Perimidos: Distinción de las diversas situaciones jurídicas

Que resulta fundamental aclarar que los importes detallados, surgen de piezas administrativas originadas entre los períodos 1997 – 2020, donde previamente el Departamento de Balance Consolidado advirtió el imposibilidad de contar físicamente con algunos expedientes debido a su antigüedad de hasta 24 años.-

Que el mencionado Departamento, en lo referente al ANEXO I sugiere que se dicte “...norma legal que autorice el ajuste contable correspondiente en la cuenta Residuos Pasivos Perimidos, de las deudas de vieja data (Anexo I), de manera que se refleje adecuadamente el pasivo de la Obra Social. En el caso de que el solicitante requiera el cobro, debería realizar el requerimiento por pieza administrativa separada.”-

Que en el mismo sentido agrega un segundo listado (Anexo II), donde se da detalle de montos pasivos perimidos no cobrados por sus correspondientes proveedores, que datan del año 2012 al 2019.-

Y finalmente, adjunta Balance de Sumas y Saldos del Ejercicio 2020.-

Que de acuerdo a lo relatado, no cabe duda que el transcurso del tiempo juega un papel esencial, pero afecta de distintas maneras según el momento en que las deudas se tornaron exigibles.-



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Ahora bien, al no poder determinar fehacientemente la fecha exacta a partir de la cual los acreedores gozaron del derecho de reclamar su pago, y a los efectos de ofrecer una solución pragmática, se podría establecer que el cómputo de los plazos de prescripción liberatoria comenzaron a correr al día siguiente de haber expirado el año del Ejercicio Contable a la cual correspondiere la deuda en cuestión, por lo que esta instancia considera que resulta necesario hacer una distinción fáctica y jurídica de las diversas situaciones jurídicas que se presentan, a los fines de dar una mayor claridad al respecto:

a) Residuos Perimidos: Período 1997 – 2011 (ANEXO I)

Dado el vacío legal de nuestra Carta Orgánica, la solución legal a la presente casuística deviene de las normas generales al respecto, que establecen los plazos ordinarios de prescripción. Atendiendo a la naturaleza jurídica de las deudas en cuestión, que figuran en los registros contables como residuos perimidos, ello motivado a la inacción de los diferentes acreedores que no acudieron al cobro y/o tampoco reclamaron su pago, se advierte que todas aquellas se tornaron exigibles bajo el marco normativo del C.C. derogado, donde su art. 4.023 fijaba el plazo de prescripción de diez años (plazo genérico).-

Sin embargo, es evidente que las consecuencias jurídicas de muchas de estas obligaciones quedaron necesariamente afectadas por el C.C. y C. como consecuencia de su sanción a partir del 01/08/2015, y por lo tanto es imprescindible prestar atención al nuevo plazo (genérico) de cinco años establecido por el art. 2560 C.C. y C., y analizarlas bajo la luz del art. 2537 del C.C. y C. que establece la premisa básica que regula el nuevo sistema normativo transicional en materia de prescripción liberatoria.-

En conclusión, la presente casuística debe analizarse bajo el instituto de la “prescripción”, con su consecuente carácter de “incobrabilidad”, de acuerdo a la siguiente distinción:

1.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados antes del 31/07/2005: se encuentran prescriptos, de conformidad al art. 4023 del C.C. derogado, por el transcurso del plazo genérico de 10 años.-

2.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/08/2005 y 31/07/2010: se encuentran prescriptos, al ser alcanzados por el plazo genérico de 10 años establecido por el art. 4023 del C.C. derogado.-

Su explicación radica en que el art. 2537 del C.C. y C. establece que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se van a regir por la ley anterior, es decir, aquel derecho sustantivo por el cual nacieron (siendo en este caso el C.C. ya derogado); ello siempre y cuando el plazo de 10 años del 4023 C.C. derogado no exceda el plazo de 5 años dispuesto el art. 2560 del C.C. y C. contados a partir de su entrada en vigencia (01/08/2015).-

3. Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados luego del 01/08/2010 al 31/12/2011: se encuentran prescriptos, de conformidad a los arts. 4023 C.C. derogado, y art. 2537 del C.C. y C.

Ello es así, porque a pesar de que las acreencias no cobradas por los diferentes proveedores nacieron bajo la órbita del C.C. derogado, el art. 2537 del C.C. y C. establece que si por esa la ley antigua (en este caso refiriéndose al anterior código de fondo) “...se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes... (haciendo referencia al art. 2560 del C.C. y C.), contado desde el día de su vigencia...” , es decir que las mismas dejaron de ser exigibles judicialmente a partir del 01/08/2020.-



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

b) Residuos Perimidos: Período 2012 – 2019 (ANEXO II)

Habiéndose observado que en página 35 del informe de orden 3, se acreditan pasivos perimidos que datan de los años 1997, 2001, 2002, 2003 y 2004, los mismos se encuentran prescriptos conforme lo considerado en el “Apartado a. Residuos Perimidos: Período 1997 – 2011 (ANEXO I) 1.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados antes del 31/07/2005”

En cuanto al resto de las deudas registradas del listado consignado en el ANEXO II, es necesario tener en cuenta la siguiente distinción:

1.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/01/2012 al 31/07/2015: se encuentran prescriptos, de conformidad a los arts. 4023 C.C. derogado, y art. 2537 del C.C. y C.

En consonancia con la explicación dada en el Apartado a.3.), las mismas dejaron de ser exigibles judicialmente a partir del 01/08/2020.-

2.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/08/2015 y el 31/12/2015: se encuentran prescriptos, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción liberatoria de 5 años se encuentra por demás agotado, de conformidad al art. 2560 del C.C. y C.-

3.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/01/2016 al 2019: la obligación de pago por parte de O.S.E.P. se encuentra pendiente, al no haber concluido el plazo de prescripción liberatoria, establecido por el art. 2560 del C.C.C. en otras palabras, los proveedores mencionados en estos períodos, NO han perdido la facultad para cobrar judicialmente sus acreencias.- Los fondos afectados presupuestariamente a los correspondientes ejercicios contables no han sido utilizados y / o cobrados por los proveedores, y consecuentemente podrían desafectarse y ser transferidos a un nuevo ejercicio.-

c) Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a fondos afectados presupuestariamente del Ejercicio 2020:

En cuanto a los fondos afectados presupuestariamente al ejercicio 2020, que no han sido cobrado y/o utilizados por los acreedores, los mismos podrían desafectarse y ser objeto de transferencia a un nuevo ejercicio contable.”

Que el Área Jurídica por todo lo expuesto y en virtud de la situación fáctica que surge del expediente y normativa vigente, conforme la “NORMATIVA APLICABLE”, entiende que:

- Las deudas registradas contablemente como “Residuos Pasivos Perimidos” (art. 101 inc. c.1 Ley de Administración Financiera N.º 8706), detalladas en los Apartados a.1), a.2), a.3), b.1) y b.2), se encuentran prescriptos de acuerdo a los diferentes matices jurídicos explicados, y consecuentemente serían “incobrables” por parte de los titulares de dichas acreencias, debido a la manifiesta pérdida de facultad para exigirlos judicialmente, con lo cual O.S.E.P. queda liberada del pago por el transcurso de los plazos de prescripción liberatoria; en consecuencia las mismas podrían desafectarse de los respectivos ejercicios contables, ello a los fines de que la Subdirección de Contabilidad realice a través del Departamento de Balance Consolidado el correspondiente ajuste contable, con el objeto de depurar la contabilidad de la Obra Social.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

• Por otro lado, se entiende que las obligaciones de pago por parte de O.S.E.P. en lo respectivo a los Apartados b.3) y c) se encuentran pendientes de exigibilidad, al no haber concluido el plazo de prescripción liberatoria (art. 2560 del C.C.C.), debido a que los acreedores NO han perdido la facultad para cobrar judicialmente la deuda en cuestión, por lo que se sugiere continuar con el procedimiento contable en los respectivos expedientes, a los fines de efectivizarse el pago de lo oportunamente registrado.-

Todo ello sin perjuicio de la transferencia a un nuevo ejercicio de persistir la necesidad, desde el punto de vista jurídico y debiendo obrar en autos los informes de las áreas técnicas, no existirían observaciones al ajuste en los registros contables. En caso de que los proveedores/acreedores requieran el cobro de sus respectivas acreencias, deberán realizar el requerimiento por pieza administrativa separada.

Administrativos.

y consideración.

Que se expide la Dirección de Servicios

Que el Director General eleva para tratamiento

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Declarar incobrables las deudas registradas contablemente como "Residuos Pasivos Perimidos" que se detallan a continuación, atento que las mismas se encuentran prescriptas debido a la manifiesta pérdida de facultad para exigirlos judicialmente por parte de los titulares de dichas acreencias, según listados vinculados en orden 3, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Balance Consolidado y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en cada caso específico:

1.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados antes del 31/07/2005: se encuentran prescriptos, de conformidad al art. 4023 del C.C. derogado, por el transcurso del plazo genérico de 10 años.-

2.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/08/2005 y 31/07/2010: se encuentran prescriptos, al ser alcanzados por el plazo genérico de 10 años establecido por el art. 4023 del C.C. derogado.-

3. Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados luego del 01/08/2010 al 31/12/2011: se encuentran prescriptos, de conformidad a los arts. 4023 C.C. derogado, y art. 2537 del C.C. y C.

4.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/01/2012 al 31/07/2015: se encuentran prescriptos, de conformidad a los arts. 4023 C.C. derogado, y art. 2537 del C.C. y C.

5.- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/08/2015 y el 31/12/2015: se encuentran prescriptos, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción liberatoria de 5 años se encuentra por demás agotado, de conformidad al art. 2560 del C.C. y C.-



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTICULO 2º - Disponer la continuidad del procedimiento contable en lo referente a las deudas que se detallan a continuación y en sus respectivos expedientes, al no haber concluido el plazo de prescripción liberatoria (art. 2560 del C.C.C.), a los fines de efectivizarse el pago de lo oportunamente registrado, todo ello sin perjuicio de la transferencia a un nuevo ejercicio según necesidad, debiendo obrar los informes de las áreas técnicas pertinentes para llevar a cabo el correspondiente ajuste en los registros contables, atento lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- Deudas registradas como residuos perimidos correspondientes a expedientes iniciados entre el 01/01/2016 al 2019.

ARTICULO 3º - Encomendar a la Dirección de Servicios Administrativos para que a través de las áreas que correspondan lleven a cabo los actos útiles y necesarios para efectuar el ajuste contable correspondiente atento a lo resuelto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 4º - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N°36 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 09-09-2021
j.m.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: Expte N°6040233 - 2020 Ajuste Contable deuda vieja data

Datos Generales

N° de Expte: 6040233-A-2020	Asunto: PROPUESTAS DE ÁREAS
------------------------------------	------------------------------------